



Dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REF: DEMANDA EJECUTIVA  
RADICADO: 44001310300120160006700  
DEMANDANTE: BELISA DAZA VILLAR  
DEMANDADO: DENI JOSÉ GUERRA PEÑARANDA

En atención a la solicitud presentada por el apoderado de la demandante, coadyuvada por el apoderado de la ejecutada, por medio del cual solicitan la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación este despacho procede a resolver la solicitud, con base en las siguientes,

#### CONSIDERACIONES

Siendo el pago una forma de terminación normal del proceso, dicha figura ha sido aceptada por el derecho procesal para la extinción de la obligación pretendida a través de la acción ejecutiva. Así se desprende del contenido del artículo 461 del Código General del Proceso, norma que en lo pertinente dispone:

*“si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarara terminado el proceso y dispondrá la cancelación delo embargos y secuestros si no estuviere embargado el remanente”.* (Subraya propia)

En cumplimiento a la regla indicada en precedencia, se encuentra por parte de este despacho que al momento de solicitar la terminación del proceso bajo la causal antes indicada, es menester que la parte solicitante se pronuncie frente el pago de los rubros correspondientes a las costas procesales. Bajo esta premisa, como quiera que en el memorial allegado por el extremo activo de este proceso, no se manifestó nada respecto del pago de los montos señalados, no es posible despachar de manera favorable su solicitud, debiéndose negar la terminación del proceso por pago de la obligación, en la medida que sobre el pago de las costas nada se dijo.

Notifíquese y Cúmplase

Firmado Por:  
Yeidy Eliana Bustamante Mesa  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 002 Oral  
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 10d6019edbc923ab8d47798a0ee3c41c7b168d3019f02ce158b6191c0942b34b

Documento generado en 16/03/2023 04:48:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>